

Boletín

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Oficial

Este es un Pueblo que se pone en pie, un Pueblo que arrolla lo que se pone por delante.

(Palabras del CAUDILLO)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 26 de Diciembre de 1940 sobre transferencia al Ministerio de Hacienda, en 1.º de Enero de 1941, de los arbitrios llamados «Subsidio» y «Plato Unico».

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes de 5 de Noviembre y 16 de Diciembre del corriente año,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º A partir de 1.º de Enero de 1941 el Director general de Propiedades y Contribución territorial se hará cargo de los asuntos propios de la Administración Central de los arbitrios llamados «Subsidio» y «Plato unico». Desde la misma fecha los Delegados de Hacienda asumirán la Jefatura de los servicios relativos a los citados arbitrios en el territorio provincial respectivo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, el Director general mencionado en cuanto a la Administración Central, y los Delegados de Hacienda en cuanto a las provincias, interesarán de los Organismos actualmente competentes la entrega de la documentación relativa a los asuntos en trámite y los índices, matrículas o Registros necesarios para la gestión del tributo, levantándose acta de la transmisión.

2.º A partir de la fecha de transmisión, en cada Delegación de Hacienda designará el Delegado, en comisión del servicio, un funcionario del Ramo que se encargará del despacho de los asuntos relativos a los arbitrios transferidos, con el título de «Comisario provincial del Subsidio».

3.º Los Agentes, Inspectores y demás personal afecto en la actualidad a los arbitrios transferidos continuarán, mientras no se disponga lo contrario, en el desempeño de sus funciones, a las órdenes de la Jerarquía del Ramo de Hacienda y bajo la potestad disciplinaria de la misma. Lo dispuesto en el presente número no supone ni implica alteración de la situación jurídico-administrativa del referido personal.

Las actuales Comisiones locales continuarán en el ejercicio de las funciones que respecto de la exacción vienen desempeñando, mientras el Delegado de Hacienda no

disponga lo contrario para toda o parte de la provincia.

4.º En tanto por este Ministerio no se disponga lo contrario, se observarán, en cuanto a gestión, recaudación y gastos de administración y cobranza, las normas actuales.

5.º Los productos netos de la exacción de los arbitrios a que se refiere, esta Orden, se ingresarán en la cuenta del Tesoro que en cada capital de provincia llevan las Sucursales del Banco de España, con aplicación a presupuesto, capítulo y artículo adicionales de la Sección segunda de Ingresos, titulado «Subsidio y Plato Unico».

6.º Desde el indicado día 1.º de Enero de 1941 dejarán de intervenir en la gestión, recaudación, inspección y reclamaciones de los arbitrios llamados «Subsidio» y «Plato Unico», los Gobernadores civiles, las Comisiones provinciales de Subsidio, las Juntas provinciales de Beneficencia y cualquier otro Organismo o Autoridad no dependiente del Ministerio de Hacienda.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 26 Diciembre de 1940.—
Larraz.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Propiedades y Contribución Territorial y Delegados de Hacienda

ORDEN de 26 de Diciembre de 1940 sobre competencias provisionales interin se da cumplimiento al artículo 142 de la Ley de Reforma Tributaria.

Ilmo. Sr.: Interin se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Reforma Tributaria,

Este Ministerio se ha servido disponer con carácter provisional lo siguiente:

1.º Los asuntos relativos a los arbitrios llamados «Subsidio» y «Plato Unico» serán despachados por el Director general de Propiedades y Contribución territorial.

2.º Los asuntos relativos a los impuestos creados por el artículo 72 de la referida Ley y a la Contribución sobre la Renta, se despacharán por el Director general de Rentas Públicas.

3.º Los asuntos relativos a los impuestos anteriores a la Ley de Reforma Tributaria que deban integrarse en la Contribución de Usos

y Consumos, continuarán despachándose por los actuales Centros gestores.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 26 Diciembre de 1940.—

Larraz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL

Toca ya a su fin la suscripción abierta para proporcionar a los necesitados las ropas de abrigo suficientes para guardarse de los intensos fríos de la estación en esta Región.

Sería insincero—y no quiero serlo—si os dijese que estoy satisfecho del resultado, ya que al lado de aportaciones muy valiosas que diariamente leo en la Prensa, procedentes la mayor parte de particulares que se han obligado al sacrificio económico que para algunos supone el donativo, otras de manera especial poderosas empresas industriales, comerciales y Bancarias, no han oído la voz de Dios y de nuestro Caudillo, que nos piden socorramos a los necesitados por justicia cristiana y reparadora.

Posiblemente estos días están estas empresas preparando el reparto de cuantiosos beneficios lo que les habrá impedido dedicar unos minutos y unas pesetas para acordarse de los pobres. Mediten estas empresas que no se sumaron todavía a este movimiento cristiano y social, y piensen que sus conciudadanos y sus obreros les señalan con el dedo de la excepción. Siempre es tiempo de rectificar conductas egoístas, y a los arrepentidos se les recibe generosamente con los brazos abiertos.

Yo espero que las listas de donativos aumentarán estos últimos días de manera considerable, y hará que esta justicia de la que anteriormente hago mención, llegue a todos los rincones de esta provincia que lo necesiten, no quedando familia necesitada que no reciba el consuelo de ver a sus hijos con lo indispensable por lo menos, para no perecer de frío.

Palencia 27 de Diciembre de 1940.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR núm. 329

Circulación de moneda fraccionaria

A raíz de divulgarse la noticia de la publicación de la Ley de 3 de Mayo anterior, sobre acuñación y puesta en circulación de monedas fraccionarias y de la advertencia que sería despojada de su valor monetario la antigua moneda de bronce, salieron a la circulación una cantidad de monedas que, sin duda, estaban ocultas, restableciéndose así la casi normalidad en los cambios y en los pagos de fracciones de peseta.

Nótase actualmente que han vuelto a desaparecer de la circulación tales monedas, dificultándose con ello las operaciones mercantiles y

de cambio y pago en la vida de relación.

En su consecuencia y dispuesto a no tolerar esta anomalía que más bien parece un afán de obstruir el normal desenvolvimiento de la vida, y a fin de que los autores no aleguen ignorancia, he acordado hacer público por este medio que serán practicados registros domiciliarios, si fueran precisos, imponiéndose severas sanciones a los guardadores de calderilla y otras monedas fraccionarias, entre ellas, multas hasta de diez mil pesetas si en un plazo prudencial, como máximo de cinco días, no se restablece la normal circulación de dicha moneda.

Palencia 27 Diciembre de 1940.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

SECCIÓN TRANSPORTES

Circular número 130

«Uno de los más importantes problemas de la economía Nacional actual es la ordenación del transporte del modo más expedito y eficaz para suplir la falta de material móvil, ocasionada por nuestra guerra de Liberación y atender, además, a las urgentes necesidades de distribución de los productos de abastecimientos, indispensables en todas las actividades de la Nación.

Por estas consideraciones se precisa que por una sola Autoridad se dicten órdenes y se vigile su eficacia para que, con conocimiento exacto, se pueda llevar del mejor modo tan importante función.

De esta Autoridad ha sido investida la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por orden de la Presidencia del Gobierno de 1.º de Diciembre de 1939 (*Boletín Oficial* número 340), y para su más exacto cumplimiento se tendrá muy en cuenta lo siguiente:

1.º Todas las órdenes para el transporte de los productos necesarios para el abastecimiento, combustibles y material de construcción, serán dadas única y exclusivamente por esta Comisaría General y de igual modo será la única que ordene los requisitos a exigir en las estaciones para admitir la inscripción de pedidos de vagones y la facturación de los productos dichos.

2.º La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, recibe y ejecuta las anteriores órdenes y no admite las que produzcan cualquier otra Autoridad o Entidad oficial, que siempre deben solicitarlas de esta Comisaría General, por lo que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes se abstendrán de dirigirse directamente a los Jefes de Estación, Compañías o Dirección General de Ferrocarriles, exigiendo transportes o determinando requisitos en la ejecución de los mismos, así como tampoco cursarán peticiones de transporte por conducto de cualquier otra Autoridad.

Clasificación de los transportes

3.º Los transportes se clasifican en cuatro grupos:

- A) Muy urgentes.
- B) Urgentes.
- C) Preferentes.
- D) Ordinarios.

El grupo A) comprende los transportes declarados como tales en cada caso concreto, por esta Comisaría General.

El grupo B) comprende:

I. Artículos alimenticios, susceptibles de rápida avería (géneros frescos), y transportes de carbón intervenidos por la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos, transportados en ciclos permanentes.

II. Transportes de interés nacional, que, circunstancialmente, sean declarados **urgentes** por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

El grupo C), comprende:

I. Trigo, harinas, aceites y carbones no comprendidos en el apartado I del grupo B).

II. Ganado vivo de abasto, azúcar, legumbres, arroz, frutas y hortalizas no comprendidas en el apartado I del grupo B), cereales y harinas panificables, piensos, patatas, sal, abonos y productos anticriptogámicos, e insecticidas de uso en la Agricultura; materiales aglomerantes, empleados en la construcción, chatarra y otros artículos que, en cada caso, determine esta Comisaría General.

El grupo D) comprende todos los demás transportes no incluidos en los grupos anteriores.

4.º De la clasificación expuesta se deduce que la Comisaría General puede incluir, en cualquier momento que lo considere conveniente y necesario, cualquier producto, en alguno de los tres primeros grupos mencionados, bien de un modo general y por el tiempo que estime preciso, o bien en cada caso concreto de transporte, comunicándolo así a la Dirección General de Ferrocarriles.

Ejecución de los transportes

5.º No se facilitará por la estación ningún vagón para el cargue, tanto a Entidades Oficiales como particulares, sin que previamente se haya inscrito por el remitente la petición en el libro-registro de la estación de cargue y depositada la fianza de 50 pesetas por vagón, según lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de Mayo de 1940 (*B. O.* núm. 134) y en la Orden de 2 de Diciembre de 1940 (*B. O.* núm. 341) del mismo Ministerio.

6.º En dicho registro se consignará, por orden riguroso, la fecha y hora de cada pedido, el número y serie de los vagones que se desean en total y el ritmo con que se van a cargar, la clase de mercancía, su procedencia y la marca de los bultos, en su caso; la tarifa que solicita el remitente, el nombre de éste y del consignatario, destino de la facturación, la firma del propio remitente y las entregas sucesivas de vagones en las fechas correspondientes.

7.º Es obligación ineludible de los Jefes de estación admitir las inscripciones de petición de vagones en el libro correspondiente, cualquiera que sea su número, y en caso de negarse a ello, los remitentes lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes o de la Delegación Especial de Transportes, si existe esta última, que levantará acta, en la que constarán los motivos de la negativa, así como la copia de la parte del libro-registro que interesa hacer constar.

8.º Para el cumplimiento de los transportes **urgentes** del apartado 3.º, grupo B) inciso I, los **preferentes** del grupo C) y los **ordinarios** del grupo D), bastará hacer la inscripción de vagones en el libro-registro de la estación, conforme se indica en los apartados 5.º y 11.º de esta Circular, sin que sea preciso solicitar de esta Comisaría General la orden de transporte.

9.º Para el cumplimiento de los transportes **muy urgentes** y los **urgentes**, grupo B) inciso II, se precisa la orden nominativa de esta Comisaría General, o de la Delegación Especial de Transportes de la misma, si se trata de mercancía incluida en dicha Delegación, y el

remitente se halla inscrito en la misma.

El suministro de material en cada estación se efectúa de la forma siguiente:

10.º **Transportes muy urgentes y urgentes**, fuera de turno y dentro de ellos, el orden de prelación es aquel con que aparecen citados en la clasificación del apartado 3.º

Se utilizará **todo** el material disponible en la estación y si no fuera suficiente, el Jefe de la estación tiene la ineludible obligación de reclamarlo, para que se le envíe inmediatamente todo lo necesario.

11.º La inscripción por el remitente de petición de material, a que se refiere el apartado 5.º, para los transportes **muy urgentes y urgentes**, ha de ser, o por el total de vagones a cargar o, a lo menos, equivalente al cargue de tres días, de acuerdo con la petición que vaya a hacerse en esta Comisaría, inscripción que renovará en el momento de cada entrega de material.

12.º Si durante los tres primeros días de carga, el ritmo de ésta es menor que el especificado en la orden de que se trate, por causas imputables al remitente, se considerará automáticamente reducido el cargue diario, al que efectivamente ha tenido lugar en los tres primeros días citados. En este caso es ineludible obligación del remitente solicitar, con la oportuna antelación, y por el mismo conducto que pidió la orden, la reducción del ritmo del suministro de material.

13.º **Transportes preferentes**, grupo C).—Después de servidos los transportes **muy urgentes y urgentes**, el 70 por 100 del material que reste se dedicará a los transportes del grupo C), asignando la mitad a cada uno de los incisos I y II de dicho grupo, y dentro de ellos, tendrán preferencia los usuarios que pertenezcan a las Delegaciones Especiales de Transportes respectivas.

14.º **Transportes ordinarios**, grupo D) y de detalle.—El 30 por 100 del material restante se dedicará, primero al cargue de mercancías de detalle, y el que quede sobrante se distribuirá entre los pedidos del turno **ordinario**, grupo D).

15.º La Dirección General de Ferrocarriles puede alterar las proporciones indicadas, siempre que surjan desproporciones, por una acumulación de pedidos en turno **preferente**, hasta restablecer el equilibrio.

16.º En los transportes **preferentes y ordinarios**, una vez servidos los de las Delegaciones Especiales de Transportes, la distribución del material se hace a razón de dos vagones por día, a cada uno de los remitentes, cuando hubiera pedido mayor número, y sin que se faciliten más de dos para un mismo consignatario, continuado la distribución hasta que se agote la disponibilidad del material asignado a cada uno de los incisos I y II de los **preferentes** y grupo D), y aquellos pedidos que no hubieran quedado servidos por completo, pasarán a continuación del último asiento que aparezca hecho en el momento de la entrega de los dos vagones y, por consiguiente, no volverá a cargar otros dos hasta que lo hayan verificado todos los remitentes que anteriormente estaban inscritos, pero antes de los que

se inscriban con posterioridad. Es decir, que, para los efectos del tiempo que ha de tardarse en suministrar a un remitente un número de vagones superiores a dos, por turno **preferente** u **ordinario**, y forma de hacerlo es indiferente que los incluya en un solo pedido o que solicite únicamente dos y formule nuevas peticiones, de dos en dos, en el momento de servirle los dos del pedido anterior, toda vez que en el primer caso pasa a inscribirse nuevamente el remitente del pedido como uno nuevo, en el acto de suministrar los dos vagones.

17.º Si el remitente no puede utilizar el material suministrado por turno **preferente** u **ordinario**, por estar suspendidas las facturaciones para el punto de destino solicitado, se le autorizará, en este caso solamente, cambiar de destino.

18.º Los vagones vacíos que produzcan los apartaderos particulares, enclavados en las estaciones entrarán en el reparto general.

19.º El material de propiedad particular puede ser cargado libremente por sus dueños, con las únicas limitaciones que imponga el tráfico.

20.º Los compradores de los productos de las fábricas son considerados como remitentes y pueden formular por sí pedidos de vagones, con la precisa condición de que presenten, al formular dichos pedidos, un certificado del dueño de la fábrica que justifique ser poseedores de las mercancías cuyo transporte solicitan.

21.º Cuando los remitentes no carguen los vagones, dentro del plazo preciso que señale la tarifa que haya de aplicarse, se entiende caducada su petición de material y perdida la fianza reglamentaria, incurriendo además en la sanción a que se hace referencia en el apartado 43.º, si el material ha sido suministrado por orden **muy urgente** o **urgente** de esta Comisaría General.

22.º Transcurridos veinte días de la fecha del pedido sin que el material haya sido entregado, pueden los remitentes retirar la petición, y con ella la fianza, que le será entregada en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, o bien mantenerla hasta que se le suministre el material.

Normas para la petición de órdenes de transporte

23.º En general, toda petición de órdenes **muy urgentes** grupo A) y **urgentes**, grupo B) inciso II, se hará a esta Comisaría General por conducto del Gobernador Civil de la provincia expedidora, como Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

24.º Los Organismos Oficiales con residencia en Madrid, pueden cursar directamente la petición de dichas órdenes a esta Comisaría General, una vez cumplidos los requisitos exigidos en el apartado quinto.

25.º En el caso de tratarse del transporte de cupos, si la provincia receptora envía representante para hacerse cargo de los mismos, éste hará directamente la petición de la orden de transporte a la Comisaría General (haciendo constar en la petición su condición de Representante), y después de tener el cupo a su disposición y en condi-

ciones para el cargue y hecha la inscripción de petición de material en el libro-registro de la estación, según se determina en el apartado quinto.

26.º Si el envío de cupos lo efectúan directamente las fábricas o almacenes, éstos harán también directamente la petición de la Orden de transporte a esta Comisaría General, figurando como remitentes, tanto en la inscripción en el libro-registro de la estación, como en la petición de la orden a la Comisaría.

27.º En los transportes de gran volumen, periódicos o permanentes, como abonos, cementos, remolacha y patatas, etc., los Organismos Oficiales correspondientes (Sindicatos, Comisiones Reguladoras, etc.), remitirán los datos necesarios, con la debida antelación, para formar los calendarios de los planes de transporte.

28.º Todo remitente al que se le conceda una orden de transporte de esta Comisaría General, cualquiera que haya sido el conducto de la petición, tiene la ineludible obligación de enterarse en la estación de cargue el turno por el que

se le suministran vagones, para que, en el caso de obtenerlos por uno distinto al de la orden concedida, solicite por el mismo conducto de esta Comisaría General la anulación de dichos vagones ya cargados, en evitación de la consiguiente responsabilidad.

29.º Las peticiones de transporte de mercancías dirigidas por las Delegaciones Especiales de Transporte y declaradas **urgentes o preferentes**, la harán los usuarios que pertenezcan a la Delegación, directamente al Delegado en ella de esta Comisaría General, otorgando en primer término los transportes de esas categorías quedando para los demás no pertenecientes a la Delegación el material móvil que resulte sobrante del grupo asignado a la mercancía, que se distribuirá en ciclo de dos vagones por remitente y orden de antigüedad en la petición de facturación, según se indica en el apartado 16.º

30.º Toda petición de transporte en las Delegaciones provinciales, se hará mediante solicitud, con arreglo al modelo siguiente:

EXCMO. SR.:

D. _____, vecino de _____, provincia de _____,
(Nombre y apellidos) (pueblo)
domiciliado en la _____ de _____, número _____
(calle o plaza)
Solicita le sea concedido el transporte _____ de _____, para
lo que necesita: _____ (urgente o muy urgente) (mercancía)
_____ vagones _____ hasta un total de _____ vago-
(número) (diarios, semanales, etc.)
nes en la estación de _____, con destino a la estación de _____, consi-
(expedidora) (receptora)
gnados a _____, domiciliado en la _____ de _____
(nombre y apellidos) (calle o plaza)
número _____.

Hace constar que tiene la mercancía a su disposición, dispuesta para el cargue y hecha la inscripción de petición de vagones en el libro de la estación, quedando obligado en comunicar a esta Delegación el comienzo y finalización del cargue, el detalle de éste y las incidencias que pudiera presentarse en el mismo, todo ello de acuerdo con las instrucciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de las que queda enterado, así como de la responsabilidad en que incurre, caso de no darles cumplimiento o de falsear los anteriores datos.

Considera necesaria la urgencia del transporte, por _____
Dios guarde a V. E. muchos años. _____ de _____ de 194____

EL REMITENTE,

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL.—Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de _____.

Las Delegaciones Provinciales cursarán todas las peticiones, enviando copia de las solicitudes a esta Comisaría General, archivando el original.

31.º La petición de transporte en las Delegaciones Especiales, se hará con arreglo al siguiente modelo:

D. _____, vecino de _____, provincia de _____,
(Nombre y apellidos) (pueblo)
domiciado en la _____ de _____, número _____ y adscrito a la Delegación
(calle o plaza)
Especial de _____
(mercancía)
Solicita el transporte de _____ vagones, que se compromete a cargar al
(número total)
ritmo de _____ vagones _____ en la estación de _____
(diarios, semanales, etc.) (expedidora)
con destino a la estación de _____ y consignados a D. _____
(receptora) (nombre y apellidos)
vecino de _____, provincia de _____, domiciliado en _____, número _____
(pueblo)

Hace constar que tiene la mercancía a su disposición, dispuesta para el cargue y hecha la inscripción de vagones en el libro-registro de la estación de embarque.

Queda enterado de la obligación de dar cuenta, con la antelación suficiente, a la Delegación Especial si, por cualquier circunstancia, no puede efectuar el transporte, total o parcialmente, así como de las instrucciones dictadas por la Comisaría sobre transportes y las especiales de la Delegación y por tanto, de la responsabilidad en que incurre, caso de no darles cumplimiento o falsear los datos consignados en esta solicitud.

Dios guarde a V. E. muchos años. _____ de _____ de 194____

EL REMITENTE,

SEÑOR DELEGADO DE LA COMISARIA GENERAL, en la Delegación Especial de Transportes de _____.

32.º En caso de notoria urgencia, la Delegación Provincial adelantará por telégrafo la petición del transporte, con arreglo al siguiente modelo, sin perjuicio de mandar por correo la copia de la solicitud:

Ruego facilite con carácter _____ en _____ a _____
(Urgente o muy urgente) (estación expedidora) (nombre
del remitente)
para transporte de _____ (número total de vagones) (número diario, semanal, etc.)
(mercancía) consignada a _____ en _____
(nombre del destinatario) (estación receptora)

33.º Las fábricas o almacenes a que se refiere el apartado 26.º, que reciban de esta Comisaría General órdenes de suministro de cupos, solicitarán por escrito el transporte de éstos, con arreglo al siguiente modelo:

EXCMO. SR.:

Recibidas órdenes de suministro de _____ correspondientes al mes de _____
(mercancía)
_____, por un peso total de _____, pueden cargarse _____ diariamente en la
estación de _____ vagones, por lo que ruego a V. E. dé las órde-
nes oportunas para disponer en dicha estación desde el _____ de _____ del
material indicado, hasta un total de _____ vagones. (día) (mes)
Dios guarde a V. E. muchos años. _____ de _____ de 194____

(FIRMA)

EXCMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Esta petición será dirigida a la Delegación Especial de Transportes correspondiente, si la mercancía está incluida en ella, y en caso contrario, directamente a esta Comisaría General.

34.º Las Jefaturas Provinciales o Comarcas del S. N. T. que se encarguen directamente de facturar cupos de los productos intervenidos por dicho servicio, harán la petición del transporte con arreglo al modelo del apartado 33.º

35.º Los Organismos Oficiales a que se refiere el apartado 24.º, consignarán en sus peticiones de transporte todos los datos del mismo que se especifican en el modelo del apartado 32.º, razonando a continuación la necesidad del transporte, y exigiendo previamente a los remitentes el cumplimiento de los requisitos indicados en los apartados 5.º y siguientes de esta Circular.

36.º Para formular los planes de transporte a que se refiere el apartado 27.º, es preciso que los Organismos correspondientes envíen los datos siguientes: estaciones de carga, ritmo de cargue en cada una de ellas, volumen del transporte en las mismas, duración y zonas a las que se dirigen principalmente.

37.º Todo peticionario de un transporte que por circunstancias imprevistas no pudiera realizarlo, solicitará por el mismo conducto la anulación de la petición, en evitación de la sanción correspondiente.

38.º Una vez colocados los vagones a disposición del remitente, la Delegación de la provincia expedidora, o la Delegación Especial en su caso, exigirá del mismo embarque inmediato, la fecha del comienzo y finalización del cargue, el detalle de éste y las incidencias que pudieran presentarse en el curso de ejecución, datos que remitirá a esta Comisaría General.

39.º Todo peticionario de una orden de transporte, tiene la obligación ineludible de comunicar al destinatario todos los datos de la misma y su número de orden y hacerles saber la obligación de cumplir lo ordenado en el apartado siguiente.

40.º Todo destinatario de una mercancía transportada por orden nominativa **muy urgente o urgente**, de esta Comisaría General o de la Delegación Especial, tiene la ineludible obligación de comunicar al Gobernador Civil de la provincia receptora la fecha del comienzo de la llegada a la estación de destino, así como la fecha en que termina el transporte, con el número total de vagones llegados, para ser remitidos dichos datos a esta Comisaría General.

41.º La Delegación Provincial de la provincia receptora exigirá una rápida descarga de los vagones, sancionando severamente todo des-

cuido o negligencia que impida una rápida circulación de material, siendo responsables las Delegaciones Provinciales ante esta Comisaría General, de toda paralización de material ferroviario, imputable a la poca actividad en la carga y descarga de mercancía.

42.º Las Delegaciones Provinciales vigilarán y exigirán el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, en relación con los usuarios del transporte, abriendo el oportuno expediente y sancionando en este caso severamente la falta cometida, a tenor de lo dispuesto en el apartado 43.º, dando cuenta a esta Comisaría General de la resolución adoptada.

43.º Al recibir orden de esta Comisaría General de incoar expediente por falta de cumplimiento de un transporte ordenado por la misma, practicará cuantas diligencias sean precisas, pidiendo escrito de descargo al futuro sancionable, y los datos que precise, a la estación del ferrocarril. La sanción que se imponga será de 500 pesetas por vagón de los no utilizados en tres días de cargue, y de 1.000 pesetas, en las mismas condiciones, si es reincidente.

44.º Antes de notificar al interesado la sanción impuesta, se elevará propuesta de la misma a esta Comisaría General, que transmitirá a la Delegación la resolución definitiva, que será comunicada al interesado.

45.º El término de la tramitación de los expedientes, una vez iniciados, no excederá de diez días hábiles.

46.º Una vez comunicada la sanción, se dará al interesado un plazo de cinco días para interponer el recurso de alzada ante esta Comisaría General, previo depósito del importe de la sanción impuesta.

47.º Si el culpable del incumplimiento de la orden de transporte fuese la Compañía de ferrocarriles, la Delegación Provincial remitirá el expediente, debidamente informado, a esta Comisaría General.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 24 Diciembre de 1940.

El Gobernador Civil.
José M.ª Sentís Simeón.

Núm. 1.136

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Estado-balance de ingresos y gastos del tercer trimestre de 1940

Saldo anterior..... 948'65

Ingresos..... 776'10

1.724'75

Gastos..... 840'40

Saldo en 1.º de Octubre... 884'35

Palencia 19 Diciembre de 1940.

—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Núm. 1.134

Servicio Nacional Agronómico

JEFATURA AGRONÓMICA

Patatas para siembra

Llega a conocimiento de esta Jefatura que los cultivadores de estas variedades de patatas en la provincia ofrecen resistencia a su venta, en espera de precios mayores que los actuales en el mercado.

Más de la mitad de las tierras que se cultiva de patata en la península, siembran en los meses de Enero y Febrero (Levante, Sur e Islas).

A estas provincias es a donde hay que enviar con urgencia esta semilla, razón principal para que se entregue esta patata con la premura que requiere la siembra.

Los Presidentes de las Juntas Agrícolas me participarán antes del 5 de Enero próximo las existencias de patatas que haya en poder de los agricultores con arreglo al siguiente formulario.

Existencias de patatas en el Ayuntamiento de.....

Patata de siembra..... qm.
Necesidades del pueblo para siembra..... qm.

Quedan para la venta..... qm.

Patata de consumo..... qm.
Necesidades del pueblo..... qm.

Quedan para la venta..... qm.

Este resumen tienen que remitirlo todos los Ayuntamientos aunque las existencias sean negativas.

Los cultivadores de patatas han de tener presente, que para obtener productos hay que sembrar primero y que no olviden que las dificultades de transportes a consecuencia de la guerra, hay que obviarlas prestando todos la ayuda necesaria.

La resistencia que se oponga a esta venta es ir contra los intereses de la Patria y sentiría tener que ponerlo en conocimiento de las Autoridades superiores para su sanción ejemplar.

Lo que hago público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos de la Capital para conocimiento de los interesados.

Palencia 26 Diciembre de 1940.
—El Ingeniero Jefe, *Rafael Herrera Calbet*.

Núm. 1.149

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia**Circular a los señores Alcaldes de esta provincia**

Como ampliación a la comunicación que se ha dirigido a los Ayuntamientos de esta provincia, referente a que los precios de venta al público a partir desde el día uno del próximo mes de Enero de las labores de cerillas y fósforos, sea la siguiente:

Labor de cerilla número 1, diez céntimos la cajita.

Labor de cerilla número 3, veinte céntimos la cajita.

Fósforos de papel, quince céntimos la cajita.

Y encargada a la autoridad de los señores Alcaldes, que una vez cerrado al público en las expendedorías de Monopolios, la venta de cerillas el día 31 de Diciembre actual, se haga por los dueños de la misma, una relación jurada por triplicado de las existencias de ceri-

llas que haya en el establecimiento, cuyas tres declaraciones debidamente reintegradas con un timbre de 0'25 pesetas cada una de ellas, deberán remitirse en el primer correo por conducto de la Alcaldía a esta Administración de Rentas públicas.

Además deberán prevenir los señores Alcaldes que el día 1 de Enero de 1941, aparezca en sitio bien visible del establecimiento, donde se expendan los artículos del Monopolio, los nuevos precios de las labores.

Por la importancia del servicio, encarezco a los señores Alcaldes el exacto cumplimiento de la presente Circular, puesto que de no cumplimentarse lo ordenado, se les impondrá la sanción a que hubiere lugar, debiendo advertir a los expendedores de cerillas, que en caso de falsedad en las declaraciones juradas, se les impondrá la multa de 500 pesetas, según lo ordenado por la Superioridad.

Palencia 27 Diciembre de 1940.
—El Administrador de Rentas Públicas, *Juan Domercq*.

Núm. 1.135

Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Antigüedad

EDICTO

Don Juan Jato Retuerto, Agente Ejecutivo Auxiliar del Ayuntamiento de Antigüedad.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan, incluidos en los documentos cobratorios del citado Ayuntamiento, figuran en descubierto por utilidades y parcelas, correspondientes a los ejercicios de 1928 al 1939, ambos inclusive. Y como se trata de contribuyentes de ignorado domicilio y hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere por el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días del presente anuncio, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Basilio Aita Rayaces, 36'30 pesetas.
Venancio Gil Mena, 43'47.

Valentina González Monzón, 50'94.

Eusebio de Juana García, 9'03.

Marcos Ortega Sanz, 50'94.

Marciano Pérez Valdazos, 4'73.

Indalecio Barcenilla de Juana, 62'16.

Fernando Gil Cantero, 16'96.

Luis de la Cruz Rodríguez, 120'23.

María Uviñas, 3'80.

Germán González Arnáiz, 17'92.

Vicente Mena, 25'44.

Faustino Barcenilla Peral, 1'07.

Angela Carrillo Ortega, 4'65.

Josefa Barcia Escudero, 306'96.

María Santos Cruz Sainz, 117'36.

Isidoro Frías Gutiérrez, 59'81.

Nemesia Aita Rayaces, 5'26.

Pedro González García, 152'82.
Ladislada Mena Rodríguez, 25'47.
Feliciano Moreno Herrero, 13'15.
Leandro Peral de la Cruz, 246'62.
Adolfo Rodríguez García, 63'66.
Fernando Barcenilla Santos, 20'67.
Martín Barcenilla de Juana, 12'72.
Anselmo Ortega Barcenilla, 25'44.
Juan Mena Mena (mayor), 78'48.
Demetrio Gil Muñoz, 36'91.
Venancia Rodríguez Bilbao, 21'69.
Marcelo Galindo Barcenilla, 40'73.
Maximina Ortega Rodríguez, 3'88.
Mariano Moreno Herrero, 29'66.
Facundo López Marina, 35'15.
María García López, 2'54.
Emiliano López Muñoz, 19'85.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154, se publica este Edicto en la tabla de anuncios del citado Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Antigüedad 24 de Diciembre de 1940. —El Recaudador ejecutivo, *Juan Jato*.

Administración Municipal**Agrupación forzosa de Ayuntamientos del partido judicial de Palencia**

Aprobado en la sesión celebrada en el día de hoy el Presupuesto de esta Agrupación que ha de regir durante el ejercicio de 1941, ha quedado expuesto al público, durante los plazos reglamentarios, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Palencia 26 Diciembre de 1940.
—El Alcalde de Palencia, Presidente de la Agrupación, *Antonio de Guzmán*.

Núm. 1.144

Astudillo

Para discutir y aprobar el Presupuesto Carcelario y Comisión de Mutilados para 1941 se convoca a un representante de los Ayuntamientos del Partido judicial el día 3 de Enero próximo, a las diez horas y de no poderse celebrar por falta de número, el mismo día a las doce horas.

Astudillo 26 Diciembre de 1940.
—El Alcalde, *Mario Melendro*.

Núm. 1.143

Riveros de la Cueva

EDICTO

Hallándose vacante la plaza de Alguacil municipal de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión con carácter interino con la retribución anual de 75 pesetas consignadas en presupuesto.

Las solicitudes serán dirigidas al señor Alcalde en el plazo de ocho días debidamente reintegradas.

Se advierte que la adjudicación de esta plaza se efectuará guardando el orden de preferencia que determina la Ley de 25 de Agosto de 1939 y complementarias de 30 de Octubre del mismo año.

Riveros de la Cueva 23 de Diciembre de 1940. —El Alcalde, *Mariano Duránte*.

Núm. 1.148

Cervera de Pisuerga

ANUNCIO

No habiendo podido celebrarse el concurso para proveer las plazas en propiedad de empleados municipales según el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 2 de Noviembre y las bases insertas en el BOLETÍN OFICIAL de 2 del actual, por falta de vocales para constituir el Tribunal, se anuncia nuevamente por el plazo de quince días y con las condiciones que se dicen en mencionados anuncios, cuyo concurso se celebrará el 28 de Enero próximo a las diez y seis, haciendo constar que en esta segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de vocales asistentes, se tomará acuerdo.

Cervera de Pisuerga 23 de Diciembre de 1940. —El Alcalde, *Teodoro González*.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Presupuesto ordinario 1941

Fresno del Río.

Cenera de Zalima.

Villanueva de Abajo.

Congosto.

Villabasta de Valdavia.

Suplemento de crédito

Revilla de Collazos.

Exacciones municipales

Fresno del Río.

ANUNCIOS PARTICULARES**SUBASTA**

Se celebrará en la Notaría de Carrión de los Condes (Plaza de San Andrés, 9), segunda, pública y última subasta el día 12 de Enero de 1941, a las doce horas, para intentar la venta de la casa número 9 de la calle de Piña Blasco, de la misma ciudad, lindante derecha entrando de José Martín, izquierda y espalda de herederos de Eugenio Pajares, en procedimiento ejecutivo extrajudicial.

El título y pliego de condiciones están de manifiesto en dicha Notaría.

Banco Español de Crédito

AGUILAR DE CAMPÓO

Habiendo sufrido extravío nuestra libreta de ahorros n.º 1.019, a nombre de doña María Revilla Torices y don Aurelio García Ramírez, de Cenera de Zalima, con un saldo de Ptas. 1.733'80, se anuncia al público para que, el que se considere con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de UN MES, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se procederá a expedir la correspondiente duplicada, anulando la primitiva y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Aguilar de Campóo, Diciembre de 1940. —Banco Español de Crédito, *El Director*.

Imprenta Provincial.—PALENCIA